

0000001



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO

COPIA
NOTARIA TERCERA



Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO
Telf. Fax 2762-597

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
GUILLEN NOGALES S.A.**

OTORGAN: GUILLEN HARTOS CARLOS MAGNO Y

OTROS

CUANTIA: US \$ 800,00

YADIRA

~~~~~

~~~~~

07667

En la ciudad de Santo Domingo,

Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los



Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES VEINTE Y**

NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE; ante mí, Doctor

Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este Cantón,

comparece las siguientes personas: **GUILLEN HARTOS CARLOS**

MAGNO de estado civil casado; **NOGALES ARTOS ALIPIO**

HUMBERTO de estado civil casado; **GUILLEN GORDILLO**

HOLGUER SILFRIDO de estado civil casado; **GUILLEN**

HARTOS NOE RENE de estado civil casado.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos; mayores de edad,

portadores de sus respectivos documentos de identidad, capaces según

derecho para contratar y obligarse, domiciliados en este Cantón Santo

Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, teléfono (2753-562);

conocidos e identificados por mí, de lo cual doy fe; y, me solicitan eleve a

escritura pública la minuta que me presenta la que copiada textualmente es

como sigue: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a

su cargo díguese a incorporar una constitución de la **COMPAÑÍA DE**

TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A. Al

tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERO.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen Los señores: **GUILLEN**

HARTOS CARLOS MAGNO de estado civil casado;



DR. EUGENIO VELAZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



NOGALES ARTOS ALIPIO HUMBERTO de estado civil
casado; GUILLEN GORDILLO HOLGUER SILFRIDO de
estado civil casado; GUILLEN HARTOS NOE RENE de
estado civil casado, por sus propios y personales derechos.-Los
comparecientes son mayores de edad de nacionalidad
Ecuatoriana domiciliados en el Cantón Santo Domingo,
Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas legalmente
capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.-**
VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-Los comparecientes, expresan
su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, la compañía
cuya denominación será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**
CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A. Con un capital de
OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de
Norteamérica, que estará sujeta a las leyes Ecuatorianas y a los
presentes estatutos. **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**
CARGA DE PESADA GUILLEN NOGALES S.A. TITULO
PRIMERO; DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO
SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO
DENOMINACIÓN. La compañía se denominara **COMPAÑÍA**
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN



NOGALES S.A. y su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará situado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, en otros lugares

del territorio nacional. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social." **ARTÍCULO CUARTO.**

PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro

Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento



DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO
PHIL PRIUS FIDE

del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma

señalada en la ley.- **TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL**

Y ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL.-

El Capital Social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A.** Es de ochocientos

(USD. 800) dólares de los Estados Unidos Norteamérica,

divididos en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de

un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos

inclusive.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS ACCIONES.-** Las

acciones estarán contenidas en los títulos Acciones de

conformidad con los artículos ciento sesenta ocho y ciento

sesenta y nueve de la ley de Compañías y serán autorizadas y

suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes

legalmente reemplace. Así mismo podrán emitirse títulos que

representen una o más acciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. A

las compañías anónimas consideran como socio al inscrito como

tal en el libro de acciones y accionistas.- Sus derechos y

obligaciones están constantes en los articulados doscientos siete



siguientes de la ley de compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionista
podrán hacerse representar ante la junta general de accionista
para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante el poder
otorgado legalmente ante el Notario, o por de simple carta
poder dirigida al Gerente General y Presidente de la compañía.-

Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones
no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario; así
como el mandatario no podrá votar en representación de otra u
otras acciones de un mismo mandato.-**TITULO TERCERO. DE**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

NOVENO. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas

y administrada por el Directorio, Gerente General y por el

Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de

Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad,

ella da expresión a la voluntad social y se integra con los

accionistas que de acuerdo con la ley y el presente estatuto

concurran a integrarla.- Será convocada por el Gerente General



DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARIA TERCERA DEL CANTON SANTO DOMINGO

0000004



y a falta de éste por el Presidente, y a falta de éste por el Comisario y en los casos previstos por la ley de compañías el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa de forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considera nula de nulidad absoluta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la compañía, a falta de este por la persona que designe la junta; pudiendo en caso especiales si la junta lo creyere necesario, designar también un secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y**



DERECHO. Además de las atribuciones privativas que la ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo

doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Gerente General y representante legal, y al Presidente, como únicos administradores.- Siendo cualquier designación posterior a estos estatutos facultativos de la junta general de accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las

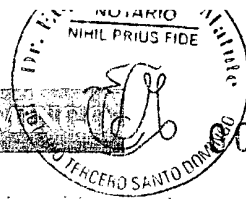
resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la ley.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.- La

convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo.- Para el Quórum instalatorio en primera y en segunda convocatoria se estará a las disposiciones de los artículos doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, de ser el caso en que sea motivo de convocatoria,

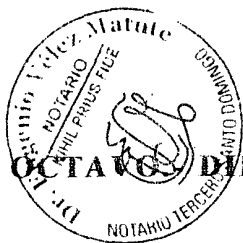


NOTARIA PUBLICA DE CAMPO VERDE SANTO DOMINGO



0000005

tramites societarios posteriores al de constitucion - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo en lo previsto en la ley de Compañías, cuando se encuentran presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



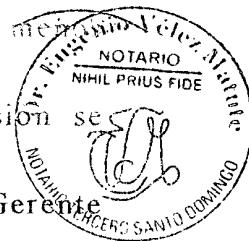
OCTAVIO. DIRECTORIO INTEGRACIÓN.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o Directores Principales. Podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un Directorio de número impar.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como secretario actuará el titular de la compañía, esto es el Gerente General o en su efecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya Quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio.- Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente o el Gerente General, o al menos uno de los miembros del directorio y se lo hará mediante comunicación escrita.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SESIONES.-** El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de cualquiera de sus miembros.-



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARIA PUBLICA DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE

0000006



La convocatoria se efectuará por carta escrita, por lo menos con veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente

General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PERIODO Y**

REQUISITOS.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de 1 año pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- A) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; C).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; D) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la Compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- E) Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe,



relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período; F).- Proponer la

Junta General de Accionistas la reforma del Estatuto; y, G).-

Las demás atribuciones que señala la ley de compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE

LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado

por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el

ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la

Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a)

Presidir la sesiones de la Junta General de accionistas, b)

Presidir las sesiones del directorio; c) Velar por la observancia

y aplicación de las resoluciones de la Junta General de

Accionistas y del Directorio; d) Subrogar al Gerente General de

la compañía en lo referente a la Representación Legal; e)

Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley le confiere

estos estatutos y la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y

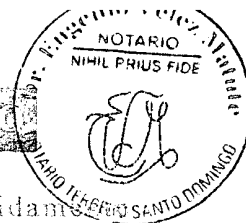
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- Será

nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años



DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA MERCANTIL DE SANTO DOMINGO



0000007

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes; a).- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b) Será el administrador de la Compañía con todas las atribuciones que le confiere la ley, el presente estatuto y la ley de Compañías; c) Requerirá autorización de la junta general para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes estatutos, e) Determinar las normas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado; **ARTÍCULO**



VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. - En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente. - La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto. **TITULO CUARTO. DE LA**

FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. AL Comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la ley y representará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados los Comisarios por el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, pudiendo ser accionista o no de la compañía. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley.- El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control



DR. EUGENIO VELEZ MAYOTE
NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA TERCERA DE SANTO DOMINGO

0000008



de contabilidad - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

BALANCE GENERAL.- Los balances se practicarán al fin del ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la ley de Compañía, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- **TÍTULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL.-** La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía, en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos el 50% del capital social, conforme lo establece el Art. Doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos espaciales y fondos



eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances y el

inventario del ejercicio económico y después de practicadas

para la formación de la reserva legal y las reservas especiales

que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el

saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley. En Proporción

a las acciones pagadas por cada accionista.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General

de la compañía, pagará los dividendos, a la orden de los

accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses

algunos.- Se observará lo dispuesto en la Ley de Compañía.-

TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DISOLUCIÓN.- La

Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de

compañía, anticipadamente podrá disolverse por resolución

adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**



DR. EUGENIO VELÉZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDO



0000009

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente, salvo que exista oposición de los accionistas, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- TITULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Trigésimo Tercero.- El capital social de la compañía suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A.

Nº	Nombres y Apellidos de accionistas	Nº. cédulas	Nº Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
1	Holguer Silfrido Guillen Gordillo	170784503-6	788	\$ 788,00	\$ 788,00
2	Alipio Humberto Nogales Artos	050099708-5	4	\$ 4,00	\$ 4,00
3	Noe René Guillen Hartos	180117212-1	4	\$ 4,00	\$ 4,00
4	Carlos Magno Guillen Hartos	170315317-9	4	\$ 4,00	\$ 4,00
TOTAL			800	\$ 800,00	\$ 800,00

TITULO OCTAVO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



QUINTO. La Reforma de Estatuto, Aumento de Capital o Cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES.-Artículo TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de compañías y sus reglamentos.- Agréguese Usted Señor las clausulas de estilo para la plena validez de este contrato, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el **ABOGADO LUIS MIGUEL GUAMAN BELTRAN,** afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo el número 17-2010-258; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos

00000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7448859
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAMAN BELTRAN LUIS MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2012 15:34:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Santo Domingo, 24 de Agosto de 2012



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A."** un valor de USD 800 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

GUILLEN GORDILLO HOLGUER SILFRIDO	\$788
NOGALES ARTOS ALPIO HUMBERTO	\$4
GUILLEN HARTOS NOE RENE	\$4
GUILLEN HARTOS CARLOS MAGNO	\$4

TOTAL USD \$800,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo

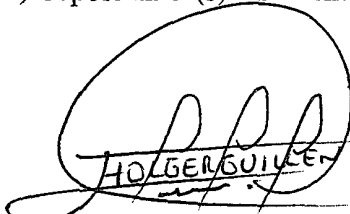
Correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
JEFE OPERATIVO
SUCURSAL SANTO DOMINGO

Deisy Rivadeneira Chica
Jefe Operativo
Sucursal Santo Domingo


HO/GER/GUILLEN

Sr. Guillen Gordillo Holguer Silfrido
C.C. 1707845036

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-023-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2936-AC-ANT-2012 de 06 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A."** con domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	HOLGUER SILFRIDO GUILLEN GORDILLO	170784503-6
2	ALIPIO HUMBERTO NOGALES ARTOS	050099708-5
3	NOE RENE GUILLEN HARTOS	180117212-1
4	CARLOS MAGNO GUILLEN HARTOS	170315317-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia."

CERTIFICÓ
Que el presente documento
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
reposit en los Archivos de
Tránsito.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

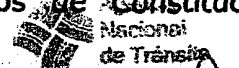
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Santo Domingo mediante Memorando No. 2936-DT-ANT-2012 de 04 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2065-TN-AR-DT-2012-ANT de 21 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1449-DJ-ANT-2012 de 23 de julio de 2012, e Informe No. 717-DAJ-023-CJ-2012-ANT de 16 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

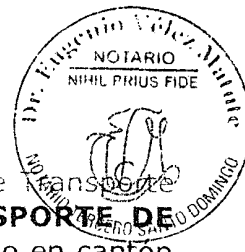


SECRETARÍA

CERTIFICADO

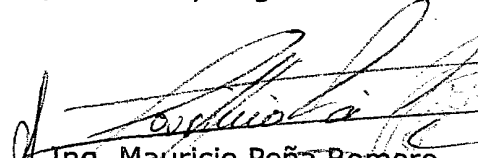
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Institución

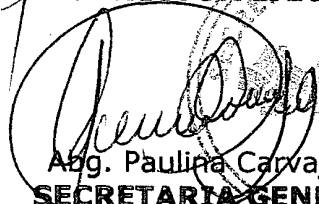
RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A.**" con domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Elaborado por: José Luis Dera Proaño

 Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

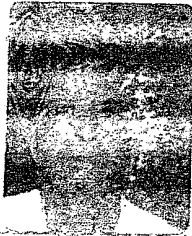
CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

0000014

CIUDADANIA. 170315317-9
 GUILLEN HARTOS CARLOS MAGNO
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 30 AGOSTO 1950
 003-2 0486 03367 H
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1950

Carlos Guillen




Carlos Guillen

ECUATORIANA***** V3333V2222
 CASADO MELIDA IRLDA NOGALES ARTOS
 PRIMARIA CHOFER. PROFESIONAL
 CARLOS GUILLEN
 CARMELA HARTOS
 QUITO 20/03/2007
 20/03/2019
 REN 2331090
 Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

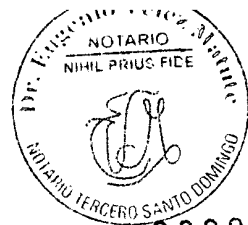
039-0004 NÚMERO 1703153179 CÉDULA

GUILLEN HARTOS CARLOS MAGNO

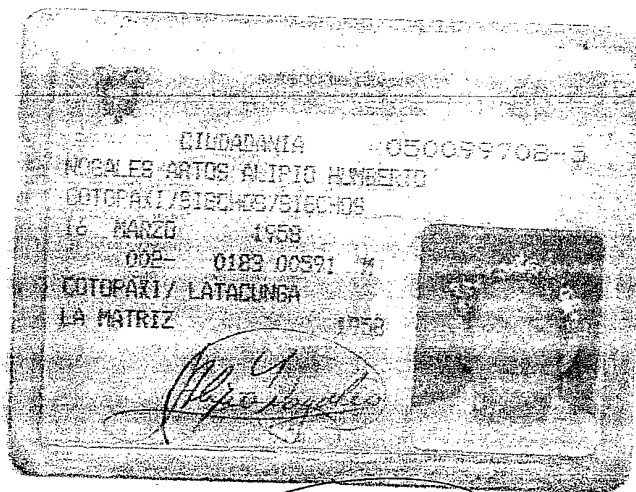
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 ALLURQUIN ZONA
 PARROQUIA

Carlos Guillen

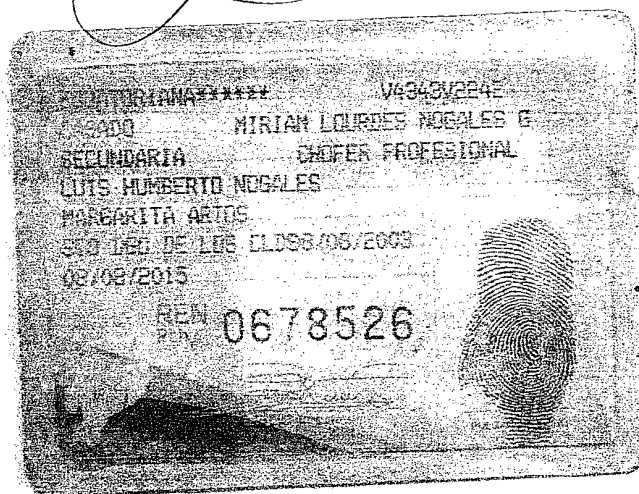
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000015



Alipio Nogales





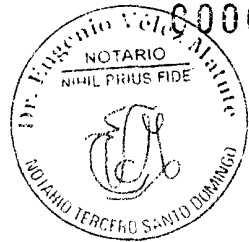
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUILLEN GORDILLO
HOLGUER SILFRIDO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SIGCHOS
LAS PAMPAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-07-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MYRIAN YOLANDA
NOGALES ARTOS



1707845036



0000016

Myrian Yolanda Nogaes Artos

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUILLEN LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GORDILLO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-02-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-11



000503 310

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

027-0004
NÚMERO

1707845036
CÉDULA

GUILLEN GORDILLO HOLGUER
SILFRIDO

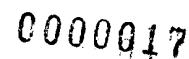
STO DGO TSACHILAS

SANTO DOMIN

PROVINCIA
ALLURQUIA
PARROQUIA

CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[illegible]

[Handwritten signature]

EQUATORIANA*****

MARIA ANGELINE AYI BOTOS

PRIMA MARIA

CHOCER PROFESSIONAL

SERGEANT SULLLEN

ZULIA MARTOS

ANILATO

24/11/2006

RENTA 0060535

TRUJ

FALGERSBACH



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

216-0026
NÚMERO

1801172121
CÉDULA

GUILLEN HARTOS MOE RENE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI LOBATO
PARRQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA


F) PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

previsto en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el
Notario, se ratifican y forman conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

C000018

Guillen Hartos Carlos Magno
Céd. N. 170315317-9



Huella Digital

Nogales Artos Alipio Humberto
Céd. N. 050099708-5



Huella Digital

Guillen Gordillo Holguer Silfrido
Céd. N. 170784503-6



Huella Digital

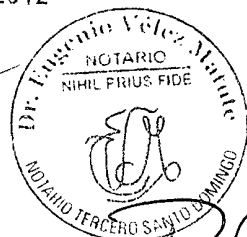
Guillen Hartos Noe René
Céd. N. 180117212-1



Huella Digital

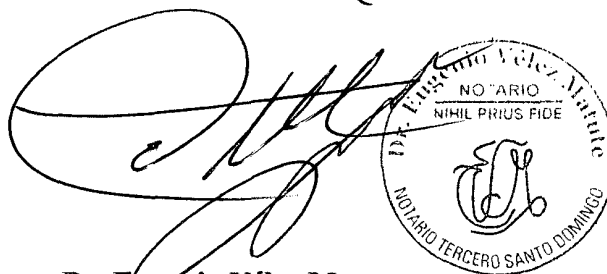
Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO
EL 29 DE Agosto DEL 2012


Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Canton Sto. Domingo

RA

ZON.- Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.004891, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil doce, **APROBÓ** la escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A.**, además he marginado el contenido de dichas Resoluciones en la Matriz de esta escritura. Santo Domingo, a veinte y cinco de septiembre del año dos mil doce.-

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "Dr. Eugenio Vélez Matute", "NOTARIO", "Nihil Prius Fide", and "NOTARIO TERCERO SANTO DOMINGO".

Dr. Eugenio Vélez Matute,
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004891 del Especialista Jurídico Supervisor, Dr. Eddy Viteri Garcés de fecha 19 de Septiembre del 2012, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A. con domicilio principal en el Cantón Santo Domingo y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Repertorio No. 1552, Inscripción No. 136.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 27 de Septiembre del 2012.- **LA REGISTRADORA.**

0005162



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

26040

Quito, 13 SEP 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GUILLEN NOGALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL